



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0020994/2012

Córdoba, 17 MAY 2012

VISTO:

El reclamo formulado a fojas 1/4 por la Sra. SONIA ELIZABETH ACOSTA (Leg. 29.163), agente del Hospital Nacional de Clínicas, para que se le abonen las diferencias existentes –según expone– en sus haberes desde octubre de 2007 a la fecha en el rubro Bonificación por Antigüedad, toda vez que hasta la puesta en vigor del C.C.T. Decreto 366/06 percibía por dicho concepto el 3 por ciento por año de antigüedad y a partir de entonces el 1 por ciento; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución HCS 338/00 que cita la Sra. Acosta en sus argumentos transfirió las Fichas 19/3 y 19/6, que se venían liquidando hasta ese momento al personal comprendido en el Decreto 2213/87 (antiguo estatuto no docente), a la Ficha "Antigüedad", y su Art. 20 remarca que esa transferencia está autofinanciando un corrimiento del 2 al 3 por ciento y que permite sostener el crecimiento vegetativo en el futuro por las bajas vegetativas del sector;

Que, así, ese aumento en el porcentaje de la Ficha "Antigüedad" fue financiado oportunamente por la supresión de otros conceptos (Fichas) a que tenía derecho el personal no docente;

Que, en cuanto a la prevalencia de normas y referida al argumento de la reclamante remitiéndose al texto del citado Decreto 366/06 que habla de "la norma más favorable al trabajador", la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen 43.427, emitido a fojas 6/7vta. del expediente 0027292/2008, con una serie de ejemplos resalta que la jurisprudencia y doctrina se han pronunciado admitiendo que en algún aspecto particular un nuevo convenio colectivo de trabajo pueda ser peyorativo respecto a determinados derechos del personal, en la medida en que, en general, sea más beneficioso;

Que, por tanto, con la vigencia del nuevo convenio colectivo, en la actualidad los salarios y remuneraciones deben liquidarse conforme las pautas allí establecidas en forma exclusiva, aunque contenga condiciones menos ventajosas, por cuanto –se insiste– han sido reiteradamente aceptadas y avaladas por la jurisprudencia laboral;

Que, a su vez, en el caso concreto no surge que desde la aplicación del Convenio homologado por el Decreto 366/06 las remuneraciones de la Sra. Acosta hayan sufrido detrimento o baja alguna;

Que, por otro lado, la medida aplicada sobre la base de la normativa del Decreto 366/06, en lo que respecta a los adicionales –entre ellos el de antigüedad–, ha quedado consentida y aceptada por la reclamante, toda vez que la resolución rectoral que la reencasilló en los términos de la Resolución Rectoral 1716/07 –cuyo Art. 3º reza: "Sin perjuicio de la ulterior revisión que

Ym

SA
95



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0020994/2012

corresponda a la luz de las disposiciones del Convenio Colectivo vigente, el personal permanecerá transitoriamente en los mismos agrupamientos en los que revistaba en el anterior estatuto (Decreto 2213/87), percibiendo los adicionales correspondientes de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo”, no fue cuestionada en su momento por la aquí recurrente;

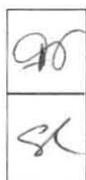
Por ello, y conteste a los términos del citado dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Dictamen 49.947 (fs. 8/vta.),

**LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el planteo formulado por la Sra. SONIA ELIZABETH ACOSTA, agente legajo 29.163 del Hospital Nacional de Clínicas, con relación a la bonificación por Antigüedad que percibe.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Hospital Nacional de Clínicas.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1063